

ACUERDO N° 059/2014

En sesión ordinaria de 15 de octubre de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Magíster en Psicología Clínica impartido por la Universidad de Santiago de Chile a la Comisión Nacional de Acreditación; el Informe de la Par Evaluadora Externa que visitó el Magíster en 2013; la Resolución de Acreditación N° 628, de 23 de abril de 2014, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Magíster; el recurso de reposición, de 12 de junio de 2014, presentado por el Magíster en Psicología Clínica respecto de la Resolución N°628 de la Comisión; la Resolución N°655 y N°628 (bis), de 14 de agosto de 2014, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 10 de septiembre de 2014, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Magíster en Psicología Clínica y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario de la Par Evaluadora que visitó el Magíster y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 10 de septiembre de 2014, el Magíster en Psicología Clínica apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 628 que resolvió no acreditarlo, contra la Resolución N° 655, que no acogió el recurso de reposición presentado y contra la Resolución N° 628 (bis), mediante la cual la Comisión decidió modificar la redacción de ciertos argumentos de la Resolución con el fin de permitir una mejor comprensión de éstos, pero manteniendo la decisión de no acreditarlo.

Mediante la apelación, el Magíster solicitó al Consejo acreditarlo por un plazo que en justicia estimara pertinente.

A través del recurso de apelación, el Magíster en Psicología Clínica hizo referencia a los siguientes temas:

1. De las debilidades informadas en Resoluciones N°655 y N°628(bis), abordando los aspectos de fondo por los cuales la Comisión decidió no acreditarlo, a saber: falta de coherencia entre objetivos específicos y plan de estudios, poca claridad en las razones del bajo número de matriculados en comparación con el número de postulantes, permanencia excesiva en el Programa, bajas tasas de titulación oportuna, baja productividad académica asociada a las tesis, baja productividad académica del claustro, poca relación de las áreas de investigación de los docentes con las áreas de desarrollo definidas por el Programa, y los escasos avances desde el último

proceso de acreditación (2006).

2. De los aspectos no suficientemente valorados en las Resoluciones, a saber: argumentos sobre la consistencia entre carácter, objetivos y perfil de egreso, la flexibilidad de la estructura curricular y de contar con dos procesos de admisión al año, las características del cuerpo académico, la relación del Programa con la Dirección de postgrado y de las evidencias de la capacidad de autorregulación.
 3. De los avances del Magíster del Plan de Mejoramiento, revelando las acciones que han implementado desde 2011, tendientes al fortalecimiento del Programa en sus distintas líneas, en función de los cuatro ejes estratégicos con los que se construyó el Plan de Mejoramiento.
- 2) Que, con fecha 12 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Educación envió al Magíster en Psicología Clínica el Oficio N° 486/2014, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las Resoluciones de Acreditación N° 628, 655 y 628 (bis) de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. En esa oportunidad invitó a los representantes del programa a asistir a la sesión de 8 de octubre de 2014, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 3) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 487/2014, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Magíster en Psicología Clínica y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. A través del mencionado Oficio, también se invitó a los representantes de la Comisión a asistir a la sesión de 8 de octubre de 2014, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 4) Que, con fecha 24 de septiembre de 2014, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a la Par Evaluadora que visitó el Magíster que respondiera un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Magíster en Psicología Clínica.
 - 5) Que, el 30 de septiembre de 2014, a través del Oficio N° DP-001303-14, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Magíster en Psicología Clínica, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe resumió los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Magíster, estructurándolo en tres capítulos: consideraciones generales, sobre el fondo de la apelación y consideraciones finales.

En el primero, la Comisión señaló que el proceso de acreditación se llevó a cabo siguiendo los lineamientos contenidos en la ley 20.129; los Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado; el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la

Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 008-4, que fija el texto refundido de la Resolución Exenta DJ N° 02-4, que Aprueba el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, indicando que no existió reparo alguno en tal sentido por parte del Programa.

En el segundo, abordó los fundamentos en los que basó su decisión de no acreditar el Magíster. En particular, hizo referencia a aspectos tales como la poca claridad de los objetivos específicos y la incongruencia entre éstos y el perfil de egreso; la dedicación parcial de los estudiantes, lo que dificulta que se alcancen los objetivos del Programa; la ausencia de protocolos para aplicar los criterios de priorización de postulantes; la poca claridad sobre las razones del bajo número de matriculados en comparación con el número de postulantes; el contenido introductorio de algunas asignaturas; la desactualización de la bibliografía; la incongruencia entre el objetivo de querer formar investigadores en el área de psicología clínica y los contenidos de algunas asignaturas; el tardío inicio de las tesis; la diversidad de áreas de investigación de los docentes y la dispersión disciplinar de éstas; la concentración del seguimiento de tesis en pocos docentes; la baja tasa de graduación (20%) y la larga permanencia en Programa; la baja productividad académica de los miembros del claustro; la falta de apoyo institucional relacionada con convenios internacionales específicos orientados al desarrollo de la investigación en psicología clínica y pasantías de los estudiantes; la necesidad de resguardar la información de los estudiantes; la necesidad de incorporar indicadores cuantitativos y la satisfacción de los estudiantes para medir el logro de metas, y la débil capacidad de autorregulación evidenciada en los escasos avances luego de 7 años desde el último proceso de acreditación.

En las consideraciones finales, la Comisión indicó que, en su apelación, el Magíster dio cuenta de importantes avances; sin embargo, todos ellos se habrían registrado después de la fecha en que fue evaluado con fines de acreditación. Asimismo, constató como principales debilidades el Magíster:

- En relación con la progresión de los estudiantes, el Programa registra un alto promedio de permanencia (9,6 semestres). Además, registra una baja tasa de graduación de las cohortes habilitadas para graduarse en el período 2004-2011, que es del 20% (16 de 80).
 - En cuanto a la admisión y selección, la proporción de postulantes matriculados con relación a los admitidos es inferior al 50%.
 - El Programa muestra una débil capacidad de autorregulación, destacando que luego de 7 años desde su último proceso de acreditación (2006, por CONAP, con resultado de no acreditación) hayan ingresado a proceso 2013. El Programa no presenta los avances del proceso de acreditación CONAP 2006.
 - Se evidencia una concentración de la dirección de tesis en un solo profesor.
 - Existe una diversidad de líneas de investigación de los académicos que no son del todo coincidentes con las líneas de investigación declaradas por el Programa.
- 6) Que el informe anterior fue remitido al Magister en Psicología Clínica, a través del Oficio N° 509 de 30 de septiembre de 2014, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 7) Que el día 07 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Educación recibió las respuestas de la Par Evaluadora al cuestionario elaborado por la Secretaría

Técnica del Consejo.

- 8) Que, en sesión de 08 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Secretaria Ejecutiva, su Jefa Subrogante del Departamento de Postgrado y por su Fiscal; y del Magíster en Psicología Clínica, representado por la Vice Rectora Académica de la Universidad, la Directora del Programa y por el encargado de Acreditación de la Universidad de Santiago de Chile

En dicha oportunidad, tanto la Comisión como el Magíster entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 9) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Magíster en Psicología Clínica, junto con todos los anexos que acompañó, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: a) tasas de titulación, b) concentración de tesis guiadas por pocos docentes, c) bajo número de estudiantes matriculados en relación con los admitidos, d) diversidad en las líneas de investigación, e) capacidad de autorregulación.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

a) Tasas de titulación

El análisis de la Comisión considera las cohortes habilitadas y la permanencia en el Programa para graduarse en el periodo 2004-2011, dando como resultado una tasa de graduación es de 20% (considerada baja) y un tiempo de permanencia promedio de 9,6 semestres (casi el doble de la duración teórica).

El Programa destaca que, dado que las observaciones de la CNA se centran en la tasa de cohortes habilitadas y no en el número de graduados por año, no se considera que desde el año 2011 el número de graduados ha aumentado -de los 24 graduados con los que cuenta actualmente el Programa, 16 lo han conseguido desde el año 2011 en adelante. Atribuyen este aumento a las medidas implementadas por la administración del Magíster a contar del año 2011.

Al respecto, cabe mencionar que el análisis que realiza la Comisión (estudiantes graduados por cohorte) es el adecuado. No es comparable la cohorte de 2004 con la de 2011, por la diferencia en la cantidad de años que

han tenido para terminar su tesis. Si bien el Programa ha implementado medidas que son pertinentes para aumentar las tasas de graduación, y así lo destaca también la Par Evaluadora, según los datos entregados por el Programa, esta tasa sigue siendo baja (20%). No obstante el Magíster indique que se acerca a la tasa de titulación promedio de los programas de magíster del país, no hay datos oficiales que permitan corroborar dicha afirmación.

De las diversas fuentes de información que este Consejo tuvo a la vista con ocasión de la apelación, se concluyó que, independientemente del motivo – tardío inicio de la tesis, perfil de ingreso, tipo de jornada, u otro, el Magíster evidencia una baja tasa de titulación oportuna y una larga permanencia en el Programa.

b) Concentración de tesis guiadas por pocos docentes

El análisis de la CNA considera lo expuesto tanto por el Comité de Área como la Par Evaluadora en sus respectivos informes. Éstos constatan la concentración de tesis en pocos docentes, la necesidad de contar con más docentes, la necesidad de lograr una distribución más equitativa entre ellos y de especificar los criterios para asumir un mínimo y un máximo de tesis por docente.

En su apelación, el Magíster indica que en 2013 se sumaron dos docentes especializados para corregir este aspecto, concluyendo que “a la fecha, las 24 tesis defendidas estarían distribuidas en siete docentes”. No obstante, esto no es consistente con la información entregada por el Programa sobre el número de profesores habilitados para dirigir tesis (6), ni sobre el hecho de que de las 18 tesis dirigidas hasta ahora, 13 tesis fueron dirigidas por un académico y las otras cinco se distribuyen entre otros tres docentes, haciendo un total de 4 docentes.

Considerando lo anterior se concluye que, efectivamente, existe una concentración de tesis en pocos docentes, no obstante se haya contratado dos docentes más. Este hecho, pone en evidencia que la forma en que se ha gestionado el programa no se ha basado en un colectivo que le dé sustento, que constituya una comunidad académica.

c) Número de estudiantes matriculados en relación con los admitidos

En la Resolución N° 628, la Comisión atribuyó a la poca claridad en el perfil académico del Programa el abandono de cerca del 50% de los postulantes durante el proceso de inscripción al Magíster. Dado que no existía evidencia para probar esto -y de hecho la Par Evaluadora destaca la claridad del Programa en explicar su carácter académico-, la Comisión cambió la redacción de esta conclusión en la Resolución N° 628 (bis), pero insistió en la necesidad de realizar un análisis de los motivos por los cuales cerca de la mitad de los postulantes no se matricula finalmente.

El Programa, en su apelación presenta algunos posibles factores que incidirían en esta diferencia entre el número de admitidos y de matriculados: el alto grado de exigencia académica del Programa, la gran competencia que existe en el mercado y que el Programa aún no se encuentra acreditado.

Tomando en consideración los diferentes argumentos, este Consejo concluye que, si bien podría haber ciertas expectativas de formación entre los postulantes, diferentes de las que efectivamente ofrece el Programa, éstas no son de responsabilidad del Programa ni de la claridad de sus objetivos, sino por la común vinculación de lo profesionalizante con lo clínico. Por lo demás, la instancia de la entrevista durante el proceso de matrícula, sirve precisamente para aclarar dudas y orientar a los postulantes que pudieran tener alguna confusión sobre el perfil del Programa, por lo que puede inferirse que ella está cumpliendo su objetivo.

d) Diversidad en las Líneas de Investigación

En la Resolución N° 655 y N° 628 (bis) de la Comisión Nacional de Acreditación se menciona una diversidad de áreas temáticas en las que el programa ofrece tesis, y se indica que incluso algunas serían propias de otras áreas de especialización de la psicología. Sin embargo, no queda clara la dispersión disciplinar a la que se alude, ya que, tal como se indica en dicha Resolución, de 18 tesis, 16 están relacionadas con psicología clínica.

Al respecto, el Magíster señala que, si bien dentro de las tesis sí es posible identificar una diversidad temática, éstas son de todas formas coherentes con el Programa y con la comprensión de la psicología clínica como la integración de ciencia y práctica. Por otro lado, los diferentes temas en los que se ofrecen tesis, no necesariamente escapan al área de la Psicología Clínica, ya que el Programa se encuentra en una posición de la disciplina desde la cual la definición de ésta incluye todos los aspectos vinculados a la subjetivación humana.

Considerando los diferentes argumentos, este Consejo concluye que la definición de Psicología Clínica admite distintas opiniones académicas y disciplinarias, por lo que no se observa en esta materia una discordancia entre las definiciones del programa y los temas de investigación que se desarrollan en él.

e) Capacidad de Autorregulación

En su análisis, la Comisión se refiere a los avances desde el anterior proceso de acreditación del Magíster (2006) y concluye que el Programa muestra una débil capacidad de autorregulación, que queda reflejada por la demora en someterse al proceso de acreditación tras la última experiencia (7 años).

En relación con la observación de la Resolución N° 655 y N° 628 (bis), sobre los escasos avances desde el proceso de acreditación anterior (2006), el Magíster, en su Apelación ante el CNED, expresa la disconformidad con aludir a dicho proceso ya que, en ese entonces, el Programa sólo tuvo acceso a los documentos de los pares evaluadores y una carta informativa de la resolución de ese proceso.

Al respecto, cabe señalar que, como lo ha indicado el Consejo en oportunidades anteriores, la orientación hacia el mejoramiento continuo constituye un atributo esencial de los procesos de autoevaluación, con fines de acreditación, especialmente por cuanto ello permite ampliar la mirada,

desde un conjunto de hitos críticos, delimitados temporalmente, hacia una disposición de mejoramiento académico progresiva e incremental, y sostenida en el tiempo. Es por ello que resulta imprescindible que en aquellos casos de programas que se presentan a un nuevo proceso de acreditación, tanto el informe de autoevaluación como el órgano regulador se pronuncien respecto del nivel de avance o logro que muestra el programa en aquellos aspectos considerados débiles o con oportunidad de mejorar, en el anterior proceso de acreditación. Visto así, constituye éste el punto de inicio de un nuevo proceso de acreditación, transparente, útil e informado. Por esta razón no resulta admisible el argumento del Programa consistente en el desconocimiento de que esta materia sería evaluada.

Ahora bien, la Ficha de Solicitud de Incorporación al Proceso de Acreditación de Postgrado revisado por este Consejo, en el punto V "Otros procesos de acreditación", donde se debe indicar si el Programa ha participado en otros procesos de acreditación, la institución acreditadora encargada (CONAP, CNA, entre otras), y los pares evaluadores del proceso, el Programa no declara un proceso de acreditación anterior. No obstante, y tal como indica la Comisión en su informe, sí da cuenta de los avances desde el proceso anterior en el Formulario Solicitud de Acreditación Programas de Postgrado a través de la presentación del Plan de Mejoramiento. Por lo anterior, se concluye que el Programa debió considerar que serían evaluados los avances desde el proceso anterior.

En relación con los avances concretos desde el Proceso anterior, evidenciados en el Plan de Mejoramiento del Programa y presentados por cada Eje Estratégico de éste, los progresos experimentados se valoran pero no son significativos, considerando la cantidad de años transcurridos desde el proceso 2006.

- 3) Que, en términos generales, si bien el Consejo valora los esfuerzos del Magíster en Psicología Clínica, se observan importantes falencias en el contexto del actual proceso de acreditación. En efecto, la baja tasa de titulación evidencia un problema de gestión del Programa que tiene como consecuencia que éste no logra cumplir su objetivo de formar investigadores, dada la baja titulación que exhibe. Además de esto, la concentración de guía de tesis en un solo docente refleja que el Programa no está constituido sobre una comunidad académica que le dé sustento.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 10 de septiembre de 2014 por el Magíster en Psicología Clínica impartido por la Universidad de Santiago de Chile, en contra de las resoluciones de acreditación N° 628 y N° 658 y N° 628 (bis) de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Magíster en Psicología Clínica impartido por la Universidad de Santiago de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.

- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación